

PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas del día siete de mayo del mes de junio de dos mil veintiuno, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información marcada con la referencia UAIP-OIR-MINSAL- 2021/551 en la que la ciudadana IDDB, escribe lo siguiente:

" {...} Que de conformidad al Decreto Legislativo 620, mismo que entró en vigencia a partir del 23 de julio del año 2020 la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Especial Transitoria para la Constitución del Fondo de Compensación Económica para familiares del Personal de Salud, el cual establecía entre otras cosas que el Estado otorgara una compensación económica a los familiares del personal de primera línea que falleciera a consecuencia de la atención a la Pandemia, que por gozar mi personal de tal calidad, tal como lo establece el referido decreto, vengo en esta ocasión de confirmada al artículo 2 de la LAIP a solicitar se me brinde de manera clara y precisa cual es el procedimiento a seguir y la documentación a presentar para optar a dicho beneficio {...}."

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) El Art 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que la solicitud deberá contener: " La descripción clara y precisa de la información que solicita. Ese mismo artículo establece que: *"Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, [...] que indique otros elementos o corrija los datos."*

II) La solicitud presentada hace una mención al "Decreto Legislativo 620, mismo que entró en vigencia a partir del 23 de junio del año 2020, la Asamblea Legislativa aprobó la *Ley Especial Transitoria para la Constitución del Fondo de Compensación Económica para familiares del Personal de Salud*"

Sin embargo, el denominado decreto 620 al que hace alusión la solicitante, recae en declarar "que el trabajo de los profesionales de la salud, los médicos, es fundamental en el combate a la pandemia de COVID-19 y en la atención a los enfermos de la misma, por lo que es un bien público que debe ser protegido por el Estado, el mismo se encuentra publicado en el Diario Oficial Tomo N° 428, Número 143 del miércoles 15 de julio de 2020.

Existiendo entonces datos erróneos en la solicitud, es pertinente la solicitante aclare la documentación específica que requiere, ya que el Decreto 620 al que ella alude no guarda relación con el fondo de su solicitud.

Por otra parte, al momento de evacuar la presente, deberá dirigir su escrito al Oficial de Información del Ministerio de Salud, por cuanto el documento recibido se dirige a la Oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)

En virtud de lo anterior el suscrito **RESUELVE:**

Prevenir a la solicitante aclare en concreto la documentación específica que requiere, ya que el Decreto 620 al que ella alude no guarda relación con el fondo de su solicitud.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de DIEZ días, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto a los puntos en mención.

Según lo dispone el Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): Todo escrito del interesado deberá llevar su firma o la de su representante, resulta entonces, que no basta con la simple remisión de un correo electrónico, para evacuar en debida forma una prevención legalmente notificada, sino que la misma debe realizarse por medio de escrito que contenga firma autógrafa del interesado.

NOTIFÍQUESE:


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL

